

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores . . . rs. vn. 24.

Por seis meses idem idem . . . 40.

Se suscribe en el Establecimiento Tipográfico de D. Severo Otero, Plaza de la

CONSTITUCION.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco el porte. 34

Por seis idem idem. . . . . 60.

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## GOBIERNO POLITICO.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### CIRCULAR N.º 322.

*Real decreto de Comocatoria á Cortes para el 15 de Diciembre próximo.*

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual me comunica el Real decreto que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con fecha de hoy, el Real decreto siguiente:—Conforme con el parecer de mi consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Se convocan las cortes del Reino para el 15 de Diciembre del presente año. Los Senadores y Diputados se reunirán al efecto en la Capital de la Monarquía.—Dado en palacio á 18 de Noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, el Conde de San Luis.—Lo que traslado á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se circule por el Boletin oficial para conocimiento del público.—Santander 24 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

#### CIRCULAR N.º 325.

*Real orden sobre la presentacion en la Corte de los Sres. Senadores y Diputados residentes en esta Provincia.*

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Convocadas las cortes del Reino para el 15 de Diciembre próximo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que disponga V. S. lo conveniente para que los Sres. Senadores y Diputados que residan en esa provincia tengan conocimiento oficial del Real decreto de convocatoria espedida en esta fecha, y para que se

les faciliten con toda preferencia cuantos medios esten al alcance de V. S., á fin de que puedan trasladarse con seguridad á la capital de la Monarquía.—De Real orden lo digo á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad.—Santander 24 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

#### CIRCULAR N.º 524.

### SANIDAD.

*Real orden comprensiva de las disposiciones oportunas para evitar la invasion en España del cólera morbo asiático.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino me ha sido comunicada en 15 del actual la Real orden siguiente:

«Tan luego como el Gobierno supo que habia vuelto á aparecer en Europa el cólera-morbo asiático, se ocupó en meditar las disposiciones que pudieran adoptarse en su caso para presevar la Península é islas adyacentes de tan grave enfermedad. Segun esta se apróxima á nuestro territorio, crece la necesidad de plantear aquellas, dándolas toda la estension que sea conveniente, no solo para evitar la invasion, si fuese posible, sino para disminuir sus estragos en el caso de que se verifique. Consultado al efecto el consejo de sanidad, esta ilustrada corporacion ha propuesto sucesivamente las medidas que, segun la procsimidad del peligro, ha considerado oportunas. Entre ellas procuró teniendo en cuenta nuestra situacion topográfica, acomodar las que corresponden á sanidad maritima al sistema de cuarentenas establecido en las demas naciones de Europa, con objeto de que se conserve la armonía en las relaciones exteriores de modo que el comercio sufra los menores perjuicios posibles sin comprometer la salud pública. Apreciando pues S. M. la Reina cuanto en el particular espuso el Consejo de sanidad, se ha servido acordar las disposiciones siguientes:



1.<sup>a</sup> Se declaran como de patente sucia los buques procedentes de puertos donde á su salida se padezca el cólera-morbo asiático.

2.<sup>a</sup> Pertenecen á la misma clase, aunque procedan de puertos libres del cólera al tiempo de su salida, los buques que hayan hecho escala ó arribada detenida en algun puerto donde se padezca dicha enfermedad, ó hubiesen tenido roce muy inmediato durante su travesía con otro buque de los que cita la declaracion anterior.

3.<sup>a</sup> Los buques á que se refieren las disposiciones que preceden pasarán al grado de patente apestada: primero, cuando hayan tenido algun enfermo ó muerto de dicho mal durante la travesía, sin haber transcurrido 30 dias desde que hubiese muerto, ó entrado en convalecencia el último enfermo; segundo, cuando á su arribada tuviesen á bordo algun colérico: tercero, cuando durante la cuarentena enfermase del mismo mal algun individuo.

4.<sup>a</sup> Se declaran como de patente sospechosa los buques procedentes de puertos que, aun cuando á su salida se hallasen libres del cólera esten en comunicacion franca con otros puertos ó puntos del interior distantes menos de 30 leguas, si en unos ú otros ecsiste la enfermedad. El mismo concepto merecerán los puertos comprendidos en un territorio que el Gobierno declare sospechoso.

5.<sup>a</sup> Cualquiera duda que ocurra para la respectiva declaracion de lo que espresan las disposiciones anteriores, será resuelta por las juntas de sanidad, con presencia: primero, de la patente, rol, manifiesto y demas papeles; y segundo de las noticias oficiales que tengan, ya sea del Gobierno, ya de nuestros agentes consulares residentes en el extranjero, con cuyo objeto se adoptarán las disposiciones convenientes.

6.<sup>a</sup> Los buques de patente sucia, sean ó no apestados, se admitirán únicamente en los lazaretos de Mahon y Vigo. Para los no apestados adoptará el Gobierno las medidas oportunas á fin de habilitar provisionalmente en otros dos puertos los respectivos lazaretos en que puedan hacer la cuarentena que se designará.

7.<sup>a</sup> Los buques de patente sucia no apestada sufrirán 10 dias de cuarentena, ahora en los lazaretos de Mahon y Vigo, y despues en los dos lazaretos que se habiliten, empezando á contarse el tiempo desde el dia en que el buque concluya su descarga, y observando en ella las reglas que para la purificacion y espurgo establece el reglamento de Mahon. Pero si el buque durante su travesía hubiese tenido algun muerto que no fuese de cólera, se le recargarán cinco dias de cuarentena.

8.<sup>a</sup> Los buques de patente apestada comprendidos en el caso primero de la disposicion 3.<sup>a</sup> harán la cuarentena de 15 dias, á contar desde que concluya la descarga. En los casos segundo y tercero de la espresada disposicion la cuarentena será de 22 dias. Las operaciones de ambas patentes se ejecutarán en los terminos que marca el art. 16 de la Recopilacion de operaciones sanitarias del lazareto de Mahon.

9.<sup>a</sup> Los buques de patente sospechosa que arriben á nuestros puertos en lastre, ó sin traer á su bordo jéneros susceptibles de contagio, se admitirán en todos los puertos habilitados para el comercio, y en ellos harán una observacion de 3 dias, si en el viaje hubiesen invertido mas de 12, completando hasta los 15 dias si hubiesen tardado menos.

10.<sup>a</sup> Cuando estos mismos buques traigan á bordo jéneros ó efectos susceptibles de contagio, no podrán

hacer la cuarentena de observacion sino en los puertos de Barcelona, Tarragona, Mahon, Alicante, Cartajena, Almería, Málaga, Cádiz, Vigo, Coruña, Gijon, Santander, Bilbao, San Sebastian y Santa Cruz de Tenerife, siendo aquella de 5 dias con ventilacion al aire ó espurgo de los jéneros y efectos, si hubiesen tardado en el viaje mas de 12; y aumentándose dicha observacion hasta completar los diez y siete dias, si hubieran tardado menos.

11.<sup>a</sup> Para llevar á efecto lo prevenido en la disposicion anterior, se cuidará de establecer con brevedad lazaretos provisionales de barracas ú otra cosa equivalente, donde pueda ejecutarse la ventilacion ó espurgo de los jéneros susceptibles.

12.<sup>a</sup> Los Jefes políticos de las provincias marítimas cuidarán de que las juntas de Sanidad de los puertos ejerzan la mayor vijilancia con los barcos pescadores, no permitiéndoles pasar mas de una noche en la mar, ni que tengan roce detenido con otro buque.

13.<sup>a</sup> A los buques que por arribada forzosa entrasen en nuestros puertos, se les facilitarán cuantos auxilios necesiten; pero se les conservará en estrecha comunicacion hasta que puedan hacerse á la vela, con sujecion á la patente á que correspondan.

14.<sup>a</sup> Los Jefes políticos adoptarán las disposiciones convenientes para que se castigue cualquiera infraccion sanitaria con todo el rigor establecido en los reglamentos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y demas efectos.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á las Juntas de Sanidad de la misma y en particular á sus presidentes, el mas ecsacto cumplimiento de las prevenciones que contiene, dándome parte sin la menor demora de cuanto merezca mi atencion, y consultándome con igual puntualidad las dudas que puedan ocurrir.—Santander 25 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

#### CIRCULAR N.º 325.

### INSTRUCCION PÚBLICA.

*Real orden previniendo que solo se espidan títulos de agrimensores á los que hayan cumplido 20 años de edad.*

El Sr. Director jeneral de Instruccion pública, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«El Escmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dijo á esta Direccion jeneral en 31 de Octubre anterior lo que sigue.—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de las observaciones espuestas por esa Direccion sobre la necesidad y urgencia de que se fije la edad que han de acreditar los que pretenden título de Agrimensor, considerando que por antigua práctica se ecsijian 25 años, y que en los demasiado jóvenes no debe suponerse bastante asentada la razon y adelantada la ciencia para que puedan desempeñar con acierto su ejercicio y que los certificados de estos profesores públicos figuran en los juicios civiles como piezas de prueba, tanto mas importante cuanto que llevan ó deben llevar consigo el carácter de la pericia y la imparcialidad; se ha dignado S. M. resolver que en adelante solo se espida título de Agrimensor á los aspirantes que hayan cumplido 20 años de edad.—Lo que traslado á V. S. para su intelijencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se circule por el Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados.—Santander 25 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.



## SECCION DE GUERRA.

*Comandancia jeneral de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Capitan Jeneral del distrito, en 19 del actual me dice lo siguiente.

«Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. Director Jeneral de Infanteria en 14 del actual me dice lo que sigue:—Escmo. Sr.—Debiendo proveerse el Gobierno Militar de la Isla del Hierro, en el Archipiélago de Canarias, he de merecer de la bondad de V. E. lo haga entender á los que se hallan de reemplazo en el distrito de su digno cargo, á fin de que los capitanes á quienes acomode el espresado destino puedan promover sus solicitudes que espero se servirá V. E. dirijirme de modo que puedan hallarse en mi poder en lo que queda del presente mes.—Lo que traslado á V. E. para que disponiendo se inserte en el Boletín oficial pueda llegar á conocimiento de los que se hallan de reemplazo en esa provincia y solicite quien le acomode el mencionado Gobierno, en el concepto que caso de no haber quien le acomode, lo ha de espresar V. E. con la debida oportunidad.»

Lo que se hace saber á los capitanes de reemplazo existentes en esta provincia por medio del Boletín oficial de la misma, para que en el caso que convenga alguno solicitar el Gobierno militar á que hace referencia el anterior inserto, dirija á esta Comandancia jeneral con toda brevedad la instancia respectiva para el curso correspondiente.—Santander 24 de Noviembre de 1848.—El Jeneral Comandante Jeneral, Echaluze.

## SECCION DE HACIENDA.

*INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*

La Administracion de contribuciones directas con fecha de ayer me dice lo que sigue.—En 18 de Octubre prócsimo pasado solicité que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran á esta Administracion nota de los arrendatarios de puestos públicos, rentas y arbitrios locales, y cantidad en que lo esten por lo correspondiente al presente año, comprendiendo además los de portazgos, pontazgos, ba cas de pasaje y otros que se espresan en la circular inserta en el Boletín oficial de 1.º del mes actual núm. 151, y apesar de la conminacion con que se amagó á los Secretarios de las corporaciones y Alcaldes, son pocos los que han cumplido en la remision y en este descubierto se hallan: Alfoz de Lloreda, Anievas, Arenas, Argoños, Arnuero, Arredondo, Astillero, Bárcena Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Camargo, Camaleño, Campo de Suso, Cartes, Castro ó Cillorigo, Castro-urdiales, Cayón, Corbera, Corrales de Buelna, Enmedio, Entrambasaguas, Escalante Espinama, Guriezo, Herrerías, Hazas en Cesto, Lamason, Laredo, Limpías, Liérganes, Los Carabeos, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Marquesado de Argüeso, Miengo, Roja, Ongayo, Oriñón, Peñarrubia, Piélagos, Polanco, Potes, Puente Viesgo, Ramales, Rasines, Reocin, Reinosa, Rionansa, Rioseco, Riotuerto, Rivamontan al Mar, Rivamontan al Monte, Ruento, Sámmano, Santa Cruz de Bezana, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, San Roque de Riomiera, Santiurde de Toranzo, Santillana, Santaña, Saro, Selaya, Soba, Valdáliga, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Val de S. Vicente, Valle, Vega de Paz, Villaescusa, y Villafufre.—Es indispensable

los prevenga V. S. que si en el término de 8 dias no hubiesen entregado en esta Administracion la nota pedida no solo se ecsijirá á los Secretarios la multa de los 40 rs. impuesta por dicha circular, sino que saldrán además peatones á su costa á recojerlas por no ser tolerable tamaño abandono.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los fines que se proponen; en el concepto de que si para el día 5 de Diciembre prócsimo venidero dejase algun Ayuntamiento de remitir la certificacion referida sufrirá las consecuencias de su morosidad.—Santander 25 de Noviembre de 1848.—José María Romeu.

## ANUNCIOS.

Por Real órden de 31 de Octubre último, se ha servido S. M. autorizar á Don Tomas Lopez Calderon, vecino de esta Ciudad para la corta y aprovechamiento de las leñas muertas y rodada, de los montes pertenecientes á los Ayuntamientos de Rioseco, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, y Marquesado de Argueso, en cantidad precisa para las operaciones de la ferreria situada en Santiurde, debiendo sacarse dichas leñas á público remate ante los respectivos Ayuntamientos, el día 24 de Diciembre prócsimo á las 10 de su mañana, quienes las adjudicarán en el acto al mejor postor.—Santander 24 de Noviembre de 1848.—Ignacio T. Yañez.

*Real Tribunal de Comercio de Santander y su distrito.*

A voluntad de sus dueños los Sres. Abaitua é hijos de Bilbao, se vende en público remate el bergantín español denominado JOVEN PEPITO, de la matricula de aquel puerto, y anclado ahora en este, justipreciado por pécitos nombrados al efecto por el Tribunal de Comercio de esta plaza, en la cantidad de 151,650 reales vellon, cuyo acto tendrá lugar en el Salon de Audiencias de dicho Tribunal, bajo la presidencia del Señor Cónsul Don Juan Antonio Yrusta, comisionado al intento, el día 23 de Diciembre prócsimo, á la hora de las 5 de la tarde. Lo que se anuncia y publica por acuerdo de dicho Tribunal de Comercio, para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la adquisicion ó compra de espresado buque.—Dado en Santander á 23 de Noviembre de 1848.—José María Dou Martinez, Escribano Secretario de dicho Tribunal.

*Dirección jeneral de Obras públicas*

Esta Direccion jeneral ha señalado el día 18 de Diciembre prócsimo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Señor Jefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Peñacastillo, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de 3 años, y cantidad de 265,000 reales anuales en que se ha hecho proposicion Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio, y en la Secretaria del espresado Gobierno político.—Madrid 18 de Noviembre de 1848.—El Subdirector, Francisco Barra.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LOGROÑO.**

*Segunda subasta.*

El día 8 del prócsimo mes de Diciembre se subasta de 10 á 12 de la mañana, en esta capital bajo mi presidencia y en el pueblo de Treviana á presencia del Alcalde, la construccion de una Casa de Ayuntamiento en la misma villa, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno político, y en la del citado Ayuntamiento para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate; advirtiéndose que el coste de la obra se ha graduado en 44,291 reales y 4 maravedis, y que esta cantidad se halla disponible para su entrega con arreglo á las condiciones.—Logroño 7 de Noviembre de 1848.—Juan Herrero.

**ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO**

*DE LA PROVINCIA DE SANTANDER*

**VENTA DE CENSOS Y FINCAS DEL CLERO REGULAR.**

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se ha servido se-



ñalar el día 16 de Diciembre próximo venidero de 12 á una de su tarde, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en las de Entrambasaguas, para el remate de los censos y fincas que por corporaciones á continuacion se espresan

DE 12 A UNA DE LA TARDE.

Juzgado de Entrambasaguas.

TEMPORALIDADES DE EX-JESUITAS.

	Réditos. Rs. vn.	Capitales. Rs. vn.
1. Don Felicano Castanedo, vecino de Pedreña.	16 17	550
2. Don Manuel Cobo, vecino de Miera.	33 "	1100
5. Don Miguel Perez y Simon Cañizo, id, id.	66 "	220

Convento de Corvan

4. Don Francisco Cajigas, vecino de Gajano.	6 20	220
---	------	-----

Convento de Ajo.

5. Don Juan del Valle, vecino de Ajo.	7 1	254
6. Don Manuel Gutierrez y consortes, vecinos de Riotuerto.	82 17	2750
7. Don Pedro del Campo, vecino de Ajo.	7 1	254
8. Don Cosme Alonso, vecino de Bareyo.	66 "	2200

San Francisco de Santander.

9. Don Julian de la Torre, vecino de Hermosa.	40 8	1542
10. Don Manuel Cubira, vecino de Liérganes.	42 28	2824 50

Convento de Ajo.

11. Don Manuel de Oejo, vecino de Argoños.	14 17	484
12. Don Ramon del Valle, id., id.	19 26	660
13. Doña Maria Antonia de la Vega, id., id.	8 20	282
14. Don Gabino Tocornal, id., id.	6 20	220
15. Don José Santiurte, id., id.	9 50	350
16. Don Antonio Santiurte, id., id.	15 6	440
17. Don Joaquin Villa, id., id.	15 6	440
18. Don Miguel de la Herreria, vecino de Adal.	50 "	1011
19. Don Anjel de Rozas, id., id.	11 50	396
20. Don Manuel del Campo, vecino de Hazas.	6 20	220
21. Doña Agustina Toca, id., id.	6 20	220
22. Don Antonio de la Serna, id., id.	5 "	555 11
23. Don Romualdo de las Cajigas, vecino de Ambrosero	6 20	220
24. Don Fernando Monasterio, vecino de Arnuero.	18 "	600
25. Don Pedro de la Portilla, vecino de Beranga.	5 10	110
26. Don Francisco Aedo, id., id. por dos.	24 24	825
27. Doña Concepcion Ortiz, id., id.	6 20	220
28. D. Juan Francisco de la Portilla, id. por dos.	15 6	420
29. Don Juan Francisco de Aja Villa, vecino de id., por dos.	6 20	220
30. Don Antonio Ruiz, vecino de id.	6 20	220
31. Don Fabian Martin, id., id.	6 20	220
32. Don José de Salas, vecino de Castillo de Arnuero.	15 6	440
33. Don Jervasio Sierra, vecino de id.	15 6	440
34. Don Camilo Trujeda, id., id.	15 6	440
35. Don Antonio Casanueva, id., id.	6 20	220
36. Don Cenon Albarado, id., id.	9 50	350
37. Don Manuel Quintana, id., id.	6 20	220
38. Don Dionisio de las Cajigas, vecino de Escalante.	24 24	825
39. Don Antonio Samperio, id., id.	26 12	880
40. Don Juan Venancio Haya, id., id.	26 12	880
41. Don Jerónimo Cubillas, id., id.	29 50	990
42. Don Domingo Ganzo y consortes, id., id.	51 8	1045
43. Don Juan Ruiz, id., id.	15 6	440
44. Don Pablo Fresnido, id., id.	11 18	385
45. Don Elias del Haya, id., id.	10 17	352
46. Don José Samperio, id., id.	8 51	297
47. Don Juan Ganzo, id., id.	6 20	220
48. D. Venancio Calleja y Bonifacio Samperio.	7 20	258
49. La viuda de Don Dámaso Pengama, id., id.	25 5	850
50. Don Antonio de las Cajigas Casanueva, id.	9 50	350
51. Don Juan Ganzo Marques, id., id.	15 6	440
52. Don Juan de las Cajigas Jado y Doña Teresa Concha, id., id.	25 20	770
53. D. Francisco Bada y D. Lucas Fernandez.	11 17	574
54. Don Diego Trujeda, id., id.	6 20	220
55. Don José Palacio, id., id.	6 20	220
56. D. Domingo Ganzo y Santiago Ruiz, id., id.	15 6	440
57. Don Lorenzo Ortiz, id., id.	16 17	550
58. Don Joaquin Fresnido, id., id.	8 8	275
59. Don Miguel Fontan, id., id.	8 8	275
60. Don Ventura Ganzo, id., id.	6 20	220

61. Doña Isabel de la Cuesta, vecina de Isla.	9 50	350
62. Don Andres de la Lastra, id., id. por dos.	15 6	440
63. Don Pedro Gonzalez, vecino de Meruelo.	12 "	400
64. Don Fernando Fernandez, id., id.	16 17	550
65. Don Antonio Vierna, id., id.	16 17	550
66. Don Victor Solana, id., id.	9 "	300
67. Don Manuel Alonso, id., id.	9 50	350
68. Don José Setien Garnica, vecino de Moncalean.	6 51	251
69. Doña Manuela Garcia, vecina de Sautoña	16 17	550
70. D. Antonio Vedia Velez, vecino de Pontejos.	19 26	660
71. Don Antonio Samperio, vecino de Suano.	19 26	660

San Francisco de Laredo.

72. D. Nicolas de Toca Villa, vecino de Hazas.	18 2	602
73. Don Eusebio San Miguel, id., id.	12 8	408
74. Don Juan de la Portilla, vecino de Beranga.	55 "	1100

Convento del Soto.

75. Don Julian de la Torre, vecino de Hermosa.	94 5	5146
76. Don Juan Palacio Presmanes, vecino de San Miguel de Heras.	55 "	1100

Censos adjudicados por débitos.

77. Doña Inés Canales, vecina de Hornedo	247 17	8250
78. D. Juan Pardo Samperio, vecino de Miera.	241 50	8065

Fincas que fueron del Convento de San Ildefonso de Ajo.

Tasacion. Capitalizacion.

1. Un pavimento de casa con paredes caidas en el pueblo de Meruelo, cabida medio carro, linda medio dia, casa de Anjel Cano y norte camino publico.	80	80
2. Un huerto de 2 y un octavo carros, linda saliente Anjel Cano, norte camino publico, y poniente Domingo Quintana.	150	500
3. Una pieza de labrantio y prado en id. de dos carros, linda saliente Felipe del Mazo, medio dia camino publico, y norte Vicente Zorrilla.	50	90
4. Una tierra en la mies de la Mella y sitio de Loya; de tres carros, linda saliente Anjel Cano, poniente Manuel Pellon, y norte Francisco Venero.	66	155
5. Un terreno erial en la mies de Verezales, sitio de Mira, bueno de tres carros, linda saliente Raimundo Cadelo.	53	50
6. Otro en id. de ocho carros, linda saliente Luis de la Sierra.	88	180

Lo que se hace saber al publico, para que el que quiera interesarse en la compra de dichos censos y fincas, concurra á los sitios y horas señaladas, advirtiéndole que el pago de unos y otros será en ocho años, y en papel de la deuda del 4 y 5 por 100 y deuda sin interés, con arreglo al Real decreto de 19 de Febrero de 1856, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente =Santander 16 de Noviembre de 1848 =El Administrador interino de fincas del Estado, Pablo Camus.

A últimos del corriente emprenderá su viaje desde este puerto para el de la Habana, la bien conocida y acreditada fragata española CARLOTA, al mando de su capitan Don Juan Bautista Mendezona. Admite pasajeros que recibirán un trato esmerado, y para los que tiene excelentes localidades de cámara, ante-cámara, y rancho de proa; y la despacha su consignatario Don José Jerónimo Regúles.

Del 25 al 30 del corriente mes. dará la vela desde este puerto para el de la Habana, la corbeta mercante española MARIA VICTORINA, al mando de su capitan D. Pablo Zuaza Admite pasajeros y la despacha D. Francisco Diaz.

Del 12 al 15 del próximo Diciembre saldrá de este puerto para el de la Habana, la corbeta mercante española nombrada NINFA DE SANTANDER, al mando de su capitan Don Fernando Lopez. Admite pasajeros para los que tiene excelentes comodidades en sus dos cámaras. Los que gusten tratar de ajuste, pueden entenderse con su armador Don José Ramon de Gazmuri, ó en la correderia de Don Juan Martinez en la plaza de la Pescaderia.